



CONTRATO: CAPS/22-03/005
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIOS TETRA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "LA ALCALDÍA" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSE MANUEL PEREA SERRANO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA ALCALDÍA", por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

I.2.- Que su Titular la Maestra Lia Limón García, se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, expedida a su favor en fecha 10 de junio de 2021, por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México la Alcaldesa tiene la facultad para ejercer el presupuesto designado para el cumplimiento de obligaciones y facultades asignadas.

I.4.- Que con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 71 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de unidades administrativas.

I.5.- Que el Maestro Juan Manuel García Gerardo, en su carácter de Director General de Administración, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2021, expedido a su favor por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, Maestra Lia Limón García y cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para intervenir en el presente Contrato y suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los Artículos 71 y 75 fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 27 de octubre de 2021.



CONTRATO: CAPS/22-03/005
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.

1.6.- Que los Servidores Públicos de "LA ALCALDÍA", no se encuentran en ninguna de las circunstancias comprendidas en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

1.7.- Que de conformidad con los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", Lineamiento décimo tercero, fracción II, inciso b, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de Julio de 2015, se solicitó manifiesto de que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares de "EL PROVEEDOR" no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de "LA ALCALDÍA".

1.8.- Que los servicios de arrendamiento de radios tetra, objeto del presente contrato son requeridos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana de "LA ALCALDÍA" para optimizar la comunicación de los policías, y así tener un mejor mecanismo fluido, rápido y eficaz, siendo esta esencial para reducir los tiempos de ayuda a las víctimas que sufran algún tipo de percance; en los que tengan que participar los elementos policiales; para lo cual se realizó el requerimiento, que se detalla en el apartado "DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS" del ANEXO DOS del presente instrumento.

1.9.- Que con fundamento en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el requerimiento cuenta con la autorización de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente Contrato, cuyo monto total autorizado y partida presupuestal afectada se detallan en el apartado "REQUERIMIENTO" del ANEXO DOS.

1.10.- Que el presente Contrato se adjudica de conformidad con lo establecido en el apartado "PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN" del ANEXO UNO.

1.11.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Contrato el ubicado en Calle Canario sin número, esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II.- Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante:

II.1.- Que para los efectos de este acto no tiene impedimento alguno para ejercer su capacidad de goce y ejercicio que le prohíba suscribir el presente Contrato.

II.2.- Que es una Persona Moral, debidamente registrada conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos y cuyos datos de identificación, fiscales, de actuación y representación se muestran en el apartado "GENERALES DEL PROVEEDOR" del ANEXO UNO.

II.3.- Que de conformidad con el artículo 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en este acto declara "EL PROVEEDOR" que no se encuentra sancionado por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades gubernamentales.



CONTRATO: CAPS/22-03/005
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.

II.4.- Que no cuenta con personal adscrito a "**LA ALCALDÍA**", incluyendo cónyuges o familiares con lazos de consanguinidad, ni de afinidad hasta el cuarto grado o que desempeñe funciones para participar en actividades relativas a la de los servicios y adquisiciones que son materia del presente Contrato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49, fracción XV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II.5.- Que de conformidad con los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", Lineamiento décimo tercero, fracción II, inciso b, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el día 23 de Julio de 2015, **manifiesta bajo protesta de decir verdad** que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de "**LA ALCALDÍA**".

II.6.- Que cuenta con la capacidad Legal, Técnica y Económica para celebrar el presente Contrato.

II.7.- Que está al corriente con el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, tanto de carácter local como federal, en atención a lo que establece el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

II.8.- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el señalado en el apartado "**GENERALES DEL PROVEEDOR**" del **ANEXO UNO**.

III.- **Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes:**

III.1.- Que el presente Contrato, se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2.- Que, en este acto, acuerdan no objetarse la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan para celebrar el presente Contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Contrato no existe dolo, error, lesión, ni mala fe y lo celebran con su libre voluntad de obligarse en términos del presente.

Expresado lo anterior, "**LAS PARTES**" se obligan al tenor de las siguientes:



CONTRATO: CAPS/22-03/005
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" por virtud del presente Contrato se obliga a prestar en favor de "LA ALCALDÍA" los servicios de arrendamiento de radios cuya descripción, cantidad y precio unitario se relacionan en el **ANEXO DOS** del presente contrato, el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto del servicio objeto del presente contrato el monto que se especifica en el apartado "**MONTO TOTAL ADJUDICADO**" del **ANEXO DOS** de este instrumento jurídico, los precios serán fijos durante la vigencia de este Contrato y los Convenios que de éste se deriven.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se coordinará en todo momento con la **Dirección General de Seguridad Ciudadana** de "LA ALCALDÍA", para la recepción, supervisión y realización del servicio, de conformidad con el apartado "**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**" del **ANEXO DOS** del presente contrato.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" será responsable de la carga, transporte, traslado, colisión y robo parcial o total de los radios arrendados, hasta su entrega final al área solicitante, así como del personal que requiera para la realización del mismo.

QUINTA. - Con fundamento en el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aquellos radios que una vez revisados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana no cumplan con los requerimientos necesarios serán sustituidos con las características solicitadas, a la brevedad.

SEXTA.- "LA ALCALDÍA" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la cantidad del servicio objeto del presente Contrato, mediante Convenios, debiendo constar por escrito, siempre y cuando el monto total de las modificaciones y/o ampliaciones no rebase en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Contrato vigente y que el precio y demás condiciones del servicio sean iguales a los inicialmente pactados, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de Contrato en su caso, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SÉPTIMA. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal "**LAS PARTES**" convienen en que **los importes parciales que deriven del importe total** del presente Contrato se liquidarán dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha de aceptación de la factura por parte de la Dirección de Finanzas de "LA ALCALDÍA", misma que deberá elaborarse con los siguientes datos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN)
R.F.C. GDF-971205-4NA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, COL. CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ÁREA 1)
CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06000, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
FORMA DE PAGO: 03 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS
USO DE CFDI: GASTOS EN GENERAL
ENVÍO DE PDF Y XML: facturacion@aao.cdmx.gob.mx y efactura.aao21@yahoo.com



CONTRATO: CAPS/22-03/005
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.

Asimismo, previamente a la presentación de la factura en la Dirección de Finanzas de **"LA ALCALDÍA"** deberá ser firmada por el titular de la **Dirección General de Seguridad Ciudadana** de que los servicios fueron realizados de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y que el gasto se encuentra devengado y comprobado.

Con el fin de dar debido cumplimiento a la Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2017, los Proveedores y Prestadores de Servicios, que manejen Facturas Electrónicas (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI), una vez que hayan generado la factura electrónica, deberán enviar el archivo electrónico de los CFDI con extensión .XML a los correos establecidos para su almacenamiento y conservación.

OCTAVA. - "LAS PARTES" convienen en que para el supuesto que se realicen pagos en exceso a favor de **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, éste deberá reintegrar los remanentes, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Ciudad de México.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios de arrendamiento de radios objeto del presente contrato, conforme a los plazos acordados y estipulados por la **Dirección General de Seguridad Ciudadana según las necesidades del servicio como se indica** en el apartado **"EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS"** del **ANEXO DOS** del presente contrato.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" convienen en que **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de la licitud en el origen de la utilización de los derechos de propiedad de los bienes, patentes, marcas y de todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de las unidades arrendadas e implementos utilizados para cumplir con el objeto del presente Contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a **"LA ALCALDÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Los radios arrendados que entregue **"EL PROVEEDOR"** para cumplir con el presente Contrato, deberán encontrarse en perfecto estado y condiciones de uso, sin que dicha circunstancia faculte a **"EL PROVEEDOR"** para reclamar un pago adicional por ese concepto, así como tampoco por el uso de los materiales o por la ejecución de trabajos extraordinarios, en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que **"LA ALCALDÍA"** se obliga a pagar como contraprestación por los servicios objeto de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen en que una vez que hayan sido entregados los radios objeto de este Contrato, se hará una revisión por parte de **"LA ALCALDÍA"** a través del personal que para tal efecto designe la **Dirección General de Seguridad Ciudadana** con el objeto de verificar la recepción y calidad del servicio objeto del presente Contrato. La Dirección General de Seguridad Ciudadana validará la factura de pago tal como se señala en la cláusula Séptima de este contrato.

Si **"LA ALCALDÍA"** a través de la **Dirección General de Seguridad Ciudadana** determina alguna irregularidad por parte de **"EL PROVEEDOR"** en cuanto a la calidad, y especificaciones técnicas de los radios, y/o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, dicha



CONTRATO: CAPS/22-03/005
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.

irregularidad se le notificará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" a fin de que proceda a corregir y/o cumplir con lo establecido en este Contrato, en caso de no corregir y cumplir se aplicará la sanción correspondiente.

El ejercicio de este derecho no libera a "EL PROVEEDOR" de la responsabilidad de supervisar la calidad del servicio, en consecuencia, la obligación de responder por las unidades de radiocomunicación en mal estado o el empleo de instrumentos, equipos y productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA. - "EL PROVEEDOR" libera a "LA ALCALDÍA" de cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato y acepta ser el único patrón, consecuentemente será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ALCALDÍA", reconociendo expresamente para todos los efectos legales, que no existe relación laboral y/o sustitución patronal por parte de "LA ALCALDÍA".

No obstante lo señalado en el párrafo anterior y en el supuesto, que "LA ALCALDÍA" se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiere tener en su contra, a causa de alguna decisión de Autoridad competente, "EL PROVEEDOR" se obliga a restituir de inmediato a "LA ALCALDÍA" la cantidad erogada, o bien, la autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto de la contraprestación por el servicio, se obliga a cubrir en términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" convienen en que "LA ALCALDÍA", podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el presente Contrato, en términos de Ley.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por defectos o vicios ocultos de las unidades de radiocomunicación en arrendamiento objeto del presente Contrato y por cualquier otra responsabilidad en que incurra.

DÉCIMA SEXTA. - "EL PROVEEDOR" constituye en este acto, Póliza de Fianza en Moneda Nacional, expedida por Institución Mexicana legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al tiempo de entrega pactado, como garantía de la calidad de los mismos, por el 15% (quince por ciento) del monto total del Contrato (sin incluir el I.V.A.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, como se indica en el apartado "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" del ANEXO DOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la calidad de las unidades de radiocomunicación obedeciendo la legislación aplicable, durante la vigencia del presente Contrato.

Y



CONTRATO: CAPS/22-03/005
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.

DÉCIMA OCTAVA.- La vigencia del presente contrato comprenderá a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2022.

DÉCIMA NOVENA. - “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no ceder, transferir o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y en caso de hacerlo será considerado Causa de Rescisión, lo anterior con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA. - La falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente Contrato por parte de “**EL PROVEEDOR**” faculta expresamente a “**LA ALCALDÍA**” para darlo por Rescindido y aplicar las Penas a que por Incumplimiento se haga acreedor “**EL PROVEEDOR**”, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “**LAS PARTES**” establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de las unidades de radiocomunicación, el importe equivalente al 0.5% (Cero punto cinco por ciento) por cada día de retraso calculado sobre el importe total sin considerar el I.V.A., de los servicios no **proporcionados**, es decir, por cada día natural de incumplimiento contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de **entrega** de los radios tetra y de acuerdo a **las condiciones pactadas**, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin I.V.A., de conformidad al numeral 4.13.1 de la Circular Uno Bis vigente y artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Las penas convencionales se aplicarán cuando:

- a) Haya transcurrido el plazo de entrega convenido y no se hubiese cumplido el objeto del presente Contrato a plena satisfacción de “**LA ALCALDÍA**”.
- b) Haya transcurrido el plazo adicional que en su caso se hubiere otorgado a “**EL PROVEEDOR**”, en términos de Ley.
- c) “**EL PROVEEDOR**” incumpla con las condiciones de calidad y características de los Radios que se ofertan originalmente.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje máximo señalado como pena convencional, “**LA ALCALDÍA**” podrá Rescindir el Contrato sin ninguna responsabilidad para ella. Lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - “**LAS PARTES**” aceptan que si “**LA ALCALDÍA**” considera que “**EL PROVEEDOR**” ha incurrido en alguna de las Causas de Rescisión que se consignan en el presente instrumento jurídico, podrá decretar la rescisión del mismo, que operará de pleno derecho y sin responsabilidad para “**LA ALCALDÍA**”.

“**LA ALCALDÍA**” podrá rescindir el presente Contrato, además de las ya mencionadas, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:



CONTRATO: CAPS/22-03/005
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.

1. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que **"EL PROVEEDOR"** no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como federal, o que presente adeudos en el pago de impuestos.
2. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que **"EL PROVEEDOR"** no está al corriente en el pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)
3. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la declaración bajo protesta de decir verdad que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **"LA ALCALDÍA"**.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de las unidades de radiocomunicación en los tiempos y formas **pactadas**.
5. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con lo establecido en la Cláusula Primera, en cuanto a calidad, cantidad, características y especificaciones consignadas en el presente Contrato.
6. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata, cede o traspasa el presente Contrato.
7. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil.
8. En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"LA ALCALDÍA"**.

VIGÉSIMA TERCERA. - En caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le compruebe que se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 39 y 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el presente Contrato será nulo de pleno derecho, conforme a lo establecido por el artículo 2225 del Código Civil para el Distrito Federal, procediendo inmediatamente a declarar la nulidad del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - **"LAS PARTES"** convienen que la terminación anticipada del presente Contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna para **"LA ALCALDÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. - Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios u otras circunstancias pudieran corresponderles en el futuro.



CONTRATO: CAPS/22-03/005
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.

VIGÉSIMA SEXTA. – “LAS PARTES” convienen en que los anexos de este instrumento, debidamente rubricados, así como aquellos documentos de carácter legal que involucren de manera directa o indirecta el cumplimiento de este contrato son parte integrante del mismo.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, efectos y alcance legal del presente Contrato lo firman al margen y al calce de conformidad, en compañía de los testigos, en cuatro tantos en la Ciudad de México, a **24 días del mes de marzo del año 2022.**

“**LA ALCALDÍA**”

“**El Proveedor**”

Mtro. Juan Manuel García Gerardo
Director General de Administración

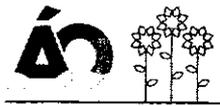
José Manuel Perea Serrano
Representante Legal

TESTIGOS

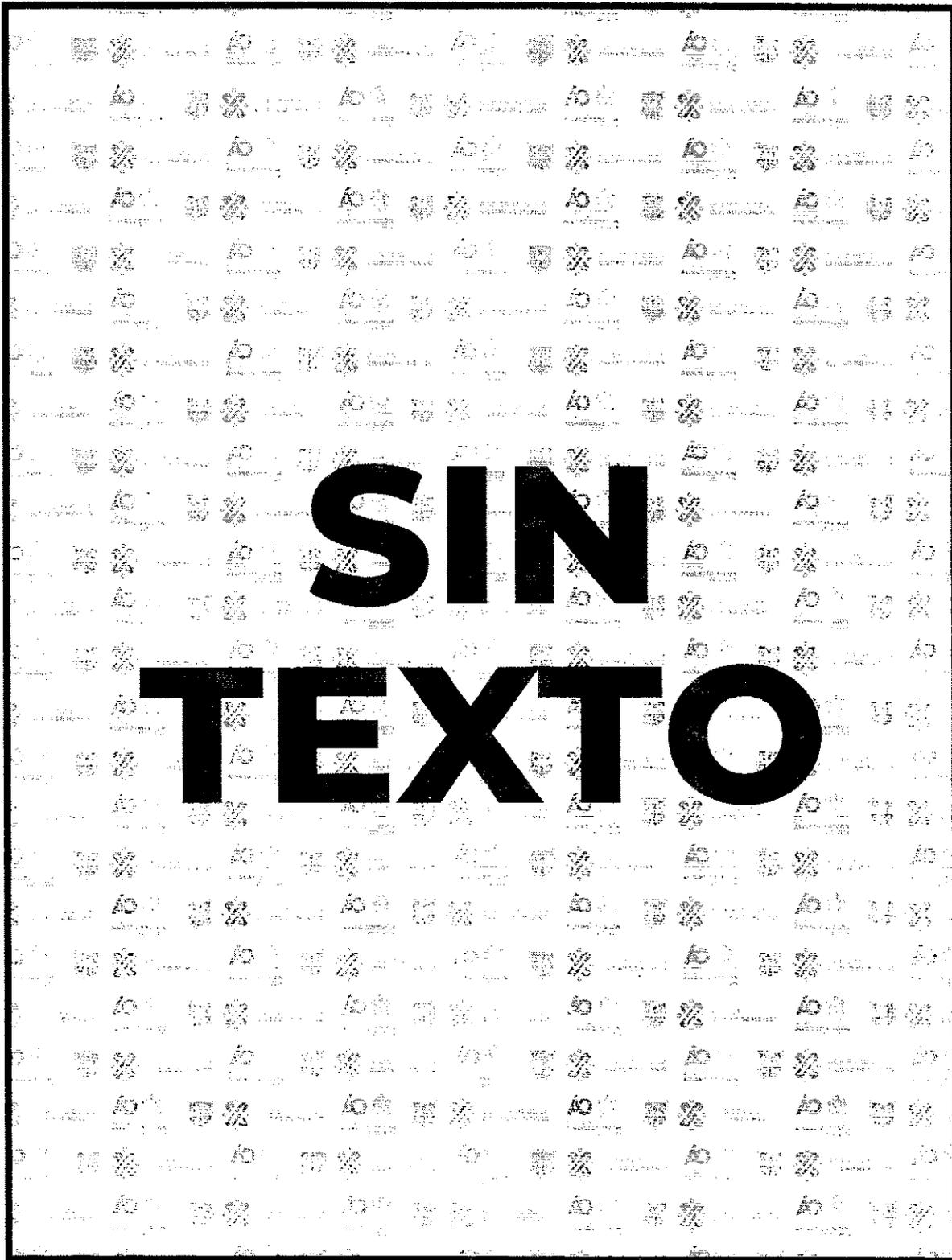
Lic. Claudia Islas Lagos
Directora de Recursos Materiales,
Abastecimientos y Servicios

Lic. Ángel Luna Pacheco
Director General de Seguridad Ciudadana

La presente hoja de firmas forma parte del contrato CAPS/22-03/005 celebrado entre la Alcaldía Álvaro Obregón y Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. en fecha 24 de marzo de 2022.



CONTRATO: CAPS/22-03/005
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.



[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



CONTRATO: CAPS/22-03/005
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.

ANEXO UNO

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN							
PROCEDIMIENTO		NO. DE PROCEDIMIENTO				FECHA	
LP	---	-----				25/02/22	
LPI	----						
IRN	----						
IRI	----						
AD	----						
COMITÉ	XXX	SESIÓN	2°	ORD / EXO	ORD	CASO	004-02
FUNDAMENTO LEGAL							
ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 27 INCISO "C", 52 Y 54 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 21 CUARTER DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL							
TIPO DE CONTRATO		OBJETO DEL CONTRATO					
ABIERTO	----	ARRENDAMIENTO DE RADIOS TETRA					
CERRADO	XXX						

GENERALES DEL PROVEEDOR	
TIPO DE PROVEEDOR:	PERSONA MORAL
RAZÓN SOCIAL:	SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.
DOCUMENTO PROBATORIO:	ESCRITURA PÚBLICA No. 7,073 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1990, ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE A. MUÑOZ BARRADAS, NOTARIO No. 162 DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	OTRAS TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS, EXCEPTO LOS SERVICIOS DE SATÉLITES
DOMICILIO FISCAL:	AV. REVOLUCIÓN No. 639 PISO 4, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800 CIUDAD DE MEXICO.
R.F.C.:	STR 900622 ES9
TELÉFONO(S):	5556159200
CORREO ELECTRÓNICO Y/O PÁGINA WEB:	reyes.sanchez@servitron.net
APODERADO(A) LEGAL:	JOSE MANUEL PEREA SERRANO
DOCUMENTO PROBATORIO:	PODER NOTARIAL No. 8,848 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1992, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE A. MUÑOZ BARRAOS, NOTARIO PUBLICO No. 162 DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO
NO. Y TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEIOIA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]



CONTRATO: CAPS/22-03/005
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.

ANEXO DOS

REQUERIMIENTO		
DIRECCIÓN GENERAL REQUIRENTE:		
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA		
REQUERIMIENTO	PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO AUTORIZADO
NÚMERO 01-017	(3161) Servicios de Telecomunicaciones y Satélites	\$5,620,587.00
TIPO SERV		

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

PART.	DESCRIPCIÓN	CANT	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MENSUAL/ POR UNIDAD	COSTO MENSUAL/ TOTAL UNIDADES (SIN IVA)	COSTO POR 9 MESES/ TOTAL DE UNIDADES
1	SERVICIO DE COMUNICACIÓN MEDIANTE RADIOS CON TECNOLOGÍA ESTÁNDAR TETRA CON COBERTURA EN LA DEMARCACIÓN DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN Y CIUDAD DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: LLAMADA PTT ILIMITADA, GRUPOS DE TRABAJO DE ACUERDO A SU REQUERIMIENTO DE OPERACIONES, ROAMING EN LAS CIUDADES CON COBERTURA TETRA, LLAMADA DE GRUPO, SEGURO CONTRA ROBO O EXTRAVÍO. 450 RADIOS PORTÁTILES EN ESTANDAR TETRA CARACTERÍSTICAS: DISPLAY A COLOR, BOTONES PROGRAMABLES PARA ACCESO RÁPIDO A MENÚ Y A FUNCIONES CLAVE, SELECTOR DE CANALES Y VOLUMEN, TECLADO COMPLETO O LIMITADO, MICRÓFONO SUPERIOR E INFERIOR, CONECTOR DE ACCESORIOS, BANDA DE FRECUENCIAS 380-430, SEÑALIZACIÓN TETRA, REGISTRO HASTA 1000 CONTACTOS, 2048 CANALES, POTENCIA 1.8 WATTS, ESPECIFICACIONES MILITARES, DIMENSIONES 125 X 50 X 37.5 MM, PESO 234 G; ÁREA DE COBERTURA DENTRO DE LAS ZONAS DE SERVICIO, INCLUYE ANTENA, BATERÍA RECARGABLE, CARGADOR DE PARED Y CLIP. (EQUIPOS NUEVOS)	450	PIEZA	\$ 851.13	\$ 383,008.50	\$ 3,447,076.50
	SERVICIO DE COMUNICACIÓN MEDIANTE RADIOS CON TECNOLOGÍA ESTÁNDAR TETRA CON COBERTURA EN LA DEMARCACIÓN DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN Y CIUDAD DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: LLAMADA PTT ILIMITADA, GRUPOS DE TRABAJO DE ACUERDO A SU REQUERIMIENTO DE OPERACIONES, ROAMING EN	2	PIEZA	\$ 851.13	\$ 1,702.26	\$ 15,320.34

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



CONTRATO: CAPS/22-03/005
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS						
PART.	DESCRIPCIÓN	CANT	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MENSUAL/ POR UNIDAD	COSTO MENSUAL/ TOTAL UNIDADES (SIN IVA)	COSTO POR 9 MESES/ TOTAL DE UNIDADES
	LAS CIUDADES CON COBERTURA TETRA, LLAMADA DE GRUPO, SEGURO CONTRA ROBO O EXTRAVIÓ. 2 RADIO BASE NUEVO EN ESTANDAR TETRA CARACTERÍSTICAS: DISPLAY A COLOR, BOTONES PROGRAMABLES PARA ACCESO RÁPIDO A MENÚ Y A FUNCIONES CLAVE, SELECTOR DE CANALES Y VOLUMEN, TECLADO ALFANUMÉRICO MICRÓFONO MÓVIL, BANDA DE FRECUENCIAS 380-470, SEÑALIZACIÓN TETRA, 1024 CANALES, DIMESIONES 60 X 168 X 198 MM, PESO 1,300 G; ÁREA DE COBERTURA DENTRO DE LAS ZONAS DE SERVICIO, POTENCIA 10 WATTS, ESPECIFICACIONES MILITARES 810 C/D/E/F, INCLUYE KIT DE ANTENA TIPO MÓVIL CON CABLE, MONTAJE MAGNÉTICO Y CONECTOR, FUENTE DE ALIMENTACIÓN PARA CONECTAR A LA CORRIENTE, BOCINA EXTERNA Y HERRAJE DE INSTALACIÓN.					
					SUBTOTAL	\$3,462,396.84
					IVA	\$553,983.49
					TOTAL	\$ 4,016,380.33

MONTO TOTAL ADJUDICADO		
MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	\$4,016,380.33	CUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 33/100 M.N.

EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS	
Periodo de Ejecución de los Servicios:	DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
Lugar de Ejecución de los Servicios:	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:		
MONTO DE LA GARANTÍA (15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL I.V.A.)		
SI APLICA	XXX	\$519,359.52
NO APLICA	---	QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.

[Handwritten signatures and initials]



CONTRATO: CAPS/22-03/005
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.



JNC

[Handwritten signatures]